



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 562-2013-PCNM

Lima, 24 de octubre de 2013.

VISTO:

El escrito presentado el 9 de agosto de 2013 por el magistrado **Félix Wagner Arista Torres**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 304-2013-PCNM, de 22 de mayo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 12 de septiembre del año en curso, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

## De los fundamentos del recurso

**Primero:** Que, el magistrado Félix Wagner Arista Torres manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución Resolución N° 304-2013-PCNM, de 22 de mayo de 2013, por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que, solicita que se declare fundado el mismo, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Que, en la resolución impugnada se le ha dado un mayor mérito a las medidas disciplinarias impuestas en su contra y a los cuestionamientos efectuados a través del mecanismo de participación ciudadana; es decir, se ha maximizado todo lo que desfavorece y se ha minimizado todo lo que le es favorable, por ejemplo, los apoyos que ha recibido, sus méritos y reconocimientos, su asistencia y puntualidad, así como la información proporcionada por el Colegio de Abogados, entre otros.
2. El Consejo le ha otorgado mérito a la resolución en virtud de la cual se le impuso una multa del 25% de su haber mensual; sin embargo, la misma estuvo fundamentada en hechos que en la realidad no ocurrieron.
3. Respecto al cuestionamiento planteado por la ciudadana Idalith Pardo Gonzáles, es falso que él haya lanzado afirmaciones sobre una presunta relación amorosa, pues en realidad el magistrado evaluado sólo habló de "murmuraciones".
4. Es falso que el magistrado evaluado haya propiciado un clima de tensión, zozobra y miedo al interior de la institución.
5. Respecto a la sanción de amonestación impuesta en su contra, el doctor Félix Wagner Arias Torres señaló que es falso que se haya excusado injustificadamente de intervenir en la diligencia de reconstrucción de los hechos. Además, refirió no haber perjudicado el desarrollo del proceso.
6. Con relación al rubro calidad de decisiones, refirió que resulta incongruente que, pese a las calificaciones que obtuvo, se indique sin analizar ni merituar la calidad de sus disposiciones, que se ha advertido una falta de rigurosidad jurídica.
7. Que, se le ha otorgado un trato discriminatorio y diferenciado en comparación con los casos de diversos magistrados de su mismo Distrito judicial, poniendo especial énfasis en el caso del doctor

## N° 562-2013-PCNM

José Alberto Loayza Ventura, quien al igual que el magistrado evaluado, fue sancionado con una multa del 25% de su haber mensual por los hechos ocurridos el 14 de diciembre de 2007.

8. Que, durante la entrevista personal se obvió preguntarle acerca de los hechos concretos descritos en el considerando tercero de la resolución impugnada, vulnerando con ello su Derecho de defensa.
9. También señala, que el Pleno del Consejo no habría valorado todas las pruebas contenidas en el voluminoso expediente de evaluación y ratificación; sin embargo, sí se habría dado mérito a las quejas presentadas por el doctor Oswaldo Bautista Carranza.
10. Que, se ha vulnerado su Derecho a la presunción de inocencia ya que se han valorado hechos y declaraciones que obran en una investigación preparatoria que aún no ha concluido.
11. Finalmente, refiere que se le han imputado hechos que no han estado dentro del periodo de evaluación, como lo ocurrido en el caso de la ciudadana Idalith Pardo Gonzáles.

### Análisis del Recurso Extraordinario

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta a verificar si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente.

Adicionalmente a ello debemos señalar que, teniendo en cuenta que, conforme se ha establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional expediente número 1230-2002-HC/TC asunto: César Humberto Tineo Cabrera, el derecho a una debida motivación no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en suma, sólo asegura que el razonamiento empleado guarde relación, así como que sea proporcionado y congruente con el problema que corresponde resolver.

**Tercero:** Es así que, habiendo efectuado un análisis acerca de los fundamentos que sustentan el recurso planteado por el magistrado Félix Wagner Arista Torres, no advertimos algún nuevo elemento que ponga en duda la actuación de este Consejo o, que permita dilucidar que la decisión adoptada a través de la Resolución N° 304-2013-PCNM no se ajustó al debido proceso.

En primer lugar, los argumentos utilizados por el impugnante a fin de cuestionar tanto el sustento de la multa del 25% de su haber mensual; así como, de la amonestación, no enervan la existencia de dichas medidas, las cuales constituyen sanciones firmes que fueron impuestas por el Órgano de Control a consecuencia de una grave contravención a sus deberes funcionales.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 562-2013-PCNM

Además, el Pleno de este Consejo considera que las medidas disciplinarias impuestas al magistrado impugnante no pueden estimarse como una alternativa válida o menos gravosas que la no renovación de la confianza, pues, además, de ser el proceso de ratificación distinto al proceso disciplinario y sus sanciones, con el comportamiento incorrecto del Fiscal evaluado no solo incurrió en diversas faltas disciplinarias, sino que además afectó la imagen y respetabilidad del Ministerio Público como institución. Por consiguiente, ratificar en el cargo a un magistrado en tales condiciones sería un mal mensaje para los demás Fiscales, quienes podrían considerar que la observancia de la ley tiene fisuras y por ellas pueden eludirlas, incurriendo en los mismos comportamientos indebidos, así como constituiría un incomprensible mensaje para la ciudadanía.

Ahora bien, contrariamente a lo expuesto en el recurso materia de análisis, el Pleno de este Consejo tiene la firme convicción de que no se le ha otorgado un trato discriminatorio y diferenciado al doctor Félix Wagner Arista Torres. Tal como se le indicó durante el acto de entrevista personal, la inconducta funcional cometida el 14 de diciembre de 2007 merece un reproche mayor en comparación con cualquier otro magistrado ya que él ostentaba la condición de Fiscal Adjunto Superior encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Amazonas; es decir, tenía asignado un rol Jefatural y, por consiguiente, el celo y respeto que el evaluado debía demostrar con relación sus funciones era mayor. Este suceso definitivamente afectó la evaluación de su conducta, situación que se agravó dado que la ciudadanía en general tomó conocimiento acerca de estos hechos a través de los medios de comunicación locales.

Continuando con línea explicativa de los párrafos anteriores, debemos señalar que en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, el Pleno de este Consejo ha respetado los alcances del Derecho a la presunción de inocencia; sin embargo, a fin desvirtuar uno de los argumentos contenidos en el recurso extraordinario, debemos señalar que como parte de la evaluación del rubro conducta, en su momento consideramos necesario referirnos a la investigación preparatoria seguida contra el doctor Félix Wagner Arista Torres por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, toda vez que del sustento fáctico del mismo se desprendían graves cuestionamientos a la conducta funcional del propio magistrado, los cuales podrían resumirse al hecho de haber solicitado que se deje constancia de su participación en tres actas de toma de declaraciones, cuando en realidad él no había estado presente en dichas diligencias, hecho concreto no desvirtuado y que incluso sirvió de sustento para la imposición de una medida disciplinaria que actualmente se encuentra en condición de firme.

Por otro lado, debemos refutar categóricamente la afirmación vertida por don Felix Wagner Arista Torres en el sentido que en su proceso de evaluación integral y ratificación únicamente se han valorado las medidas disciplinarias impuestas en su contra y los cuestionamientos efectuados a través del mecanismo de participación ciudadana, omitiendo examinar los elementos restantes que describen su desempeño como magistrado. Dicho planteamiento no se ajusta a la verdad y ello se desprende del propio texto de la resolución impugnada, en el cual se advierte con claridad que la decisión de este Consejo tuvo en cuenta diversos parámetros de evaluación dentro de los rubros de conducta e idoneidad, tales como el de participación ciudadana, antecedentes policiales y judiciales, información patrimonial, calidad de decisiones, entre otros, los mismos que fueron valorados conjuntamente por cada uno de los miembros de este Órgano Colegiado y ponderados oportunamente con el desvalor de su conducta a consecuencia de las sanciones impuestas por el Órgano de Control.

## N° 562-2013-PCNM

En este orden de ideas, cabe señalar que en el proceso de toma de decisiones llevado a cabo con antelación a la expedición de la resolución impugnada ciertamente se examinó el cuestionamiento planteado por el doctor Oswaldo Bautista Carranza; sin embargo, la información brindada por dicho magistrado ha sido cotejada con la documentación restante que obra en el expediente de evaluación integral y ratificación. Por ejemplo, tal como se precisó en la Resolución N° 304-2013-PCNM, también se valoró el contenido del Oficio N° 958-2009-MP-FN-F-SUPR-CI de 22 de abril de 2009, suscrito por el doctor Percy Peñaranda Portugal - Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno -, así como los informes y actuados vinculados a las veintinueve quejas y/o denuncias que interpuso el doctor Félix Wagner Arista Torres en contra de otros magistrados que laboran en el mismo Distrito Judicial.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que, contrariamente a lo señalado en el recurso extraordinario, el cuestionamiento efectuado por la ciudadana Idalith Pardo Gonzáles sí se encuentra dentro del periodo de evaluación, lo cual se verifica con el Informe N° 006-2008-MP-ODCI-AMAZONAS de 6 de octubre de 2008, suscrito por el propio doctor Félix Wagner Arista Torres. Ahora bien, tal como hemos indicado en la resolución impugnada, con este hecho se demuestra que el magistrado evaluado se aprovechó de cierta información que había adquirido en su condición de abogado para intentar mermar la imagen de un colega. En tal sentido, consideramos que con esta acción el evaluado ha demostrado tener un comportamiento contrario a la ética, el cual no se ajusta al perfil que debe ostentar un magistrado del Ministerio Público.

Adicionalmente a ello, el impugnante cuestiona que durante la entrevista personal se omitió preguntarle acerca de los hechos concretos descritos en el considerando tercero de la resolución impugnada, esto es, en la parte referida a la evaluación del rubro conducta. Sin embargo, dicha afirmación no se ajusta a la verdad y, como muestra de ello tenemos que, la primera pregunta que se le efectuó durante el acto de entrevista personal estuvo referida a los motivos por los cuales el Órgano de Control le impuso una multa del 25% de su haber mensual, ante lo cual el magistrado evaluado procedió a brindar su versión de los hechos. Dicho esto, el Pleno del Consejo considera que durante todo el proceso de evaluación integral y ratificación se ha respetado el Derecho de defensa del magistrado evaluado.

Que, en relación al cuestionamiento restante de don Félix Wagner Arista Torres, respecto al inadecuado análisis de la calidad de sus decisiones; cabe señalar, que éste no incide en el fundamento principal de la decisión adoptada por este Consejo, dado que el mismo encuentra su sustento en la evaluación del rubro conducta del magistrado en referencia, el cual, conforme se ha indicado tanto en los considerandos precedentes así como en el considerando tercero de la resolución impugnada, resultó insatisfactorio. Debiendo reiterar que, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional, el Derecho a una debida motivación no obliga al órgano decisor a pronunciarse expresa y detalladamente sobre todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso.

En tal sentido, consideramos que en el caso concreto, existe un razonable equilibrio entre la decisión de no ratificar en su cargo a don Felix Wagner Arista Torres – así como con los fundamentos de la resolución impugnada – y el interés público que se pretende salvaguardar, siendo éste, el mantener dentro de la magistratura a Jueces y Fiscales que tengan un estándar de conducta adecuado para desempeñar dicho encargo.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 562-2013-PCNM

**Cuarto:** Se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Félix Wagner Arista Torres contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente.

**Quinto:** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, e interposición de los recursos previstos en el reglamento, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responda a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 24 de octubre de 2013, sin contar con la participación del señor Consejo García Núñez, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 48° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Felix Wagner Arista Torres contra la Resolución N° 304-2013-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto del Distrito Judicial de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

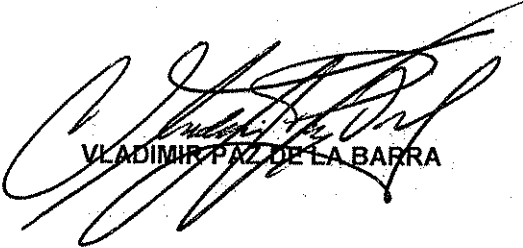
N° 562-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLÉNAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA